

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden XX/XXXX, de XX de XXX de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, constando de los siguientes epígrafes:

- I. Ficha resumen.
- II. Justificación de la MAIN abreviada.
- III. Oportunidad y motivación técnica.
- IV. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
- V. Análisis de impactos.



I. FICHA RESUMEN.

<b>Órgano impulsor</b>	Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
<b>Consejería proponente</b>	Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.
<b>Título de la norma</b>	Orden xx/xxxx, de xx de xxx de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público.
<b>Tipo de memoria</b>	Inicial abreviada.
<b>Fecha</b>	15/09/2023
<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA</b>	
<b>Situación que regula</b>	<p>Establecer el límite exento de garantía en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de la aplicación de los tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, así como a deudas correspondientes a los tributos y otros recursos públicos de las Entidades Locales y demás organismos públicos, cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.</p> <p>Determinar el pago aplazado de los recibos relativos a determinados tributos locales gestionados por la ATRM, siempre que el pago se encuentre domiciliado.</p> <p>Determinar que los plazos de pago en período voluntario de tributos locales gestionados por la ATRM se fijarán anualmente por el órgano gestor competente y serán objeto de publicación.</p>
<b>Finalidad del proyecto</b>	Armonizar el citado límite para las deudas derivadas de tributos propios y tributos locales con las deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	Orden
Competencia de la CARM	<ul style="list-style-type: none"><li>- Artículo 43.Uno.a) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en adelante EARM), en materia de tributos propios.</li><li>- Artículo 43.Tres del EARM y artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), en materia de tributos locales, así como, los Convenios de colaboración tributaria firmados con los Apuntamientos.</li><li>- Artículos 9.g) y 17.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, (en adelante TRLH).</li></ul>
Estructura y contenido de la norma	<p>Dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Artículo 1. Ámbito de aplicación.</li><li>- Artículo 2. Exención de garantías.</li><li>- Disposición adicional primera.- Pago aplazado de los recibos relativos a determinados tributos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.</li><li>- Disposición adicional segunda.- Plazos de pago en período voluntario de tributos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.</li><li>- Disposición transitoria única.- Solicitudes en tramitación.</li><li>- Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.</li><li>- Disposición final primera.- Habilitación.</li><li>- Disposición final segunda.- Entrada en vigor.</li></ul>
Novedades introducidas	Hacer extensivo el límite exento, hasta 50.000 euros, de la obligación de aportar garantías para



	las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
<b>Normas cuya vigencia resulten afectadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público.</li><li>- Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</li><li>- Orden de 6 de mayo de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	No se considera necesario, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, al carecer la propuesta normativa de un impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a sus destinatarios.
<b>Informes recabados</b>	Se solicitó informe jurídico al Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1 de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local). En contestación, con fecha 23 de marzo de 2023 se remitió certificado del informe emitido por el Consejo Regional de Cooperación Local, por el que se informa favorablemente el proyecto de Orden.



	<p>De conformidad con el informe citado, se llevará a cabo la correspondiente consulta a las Entidades Locales a través del sometimiento del mismo a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.</p> <p>Así mismo, se solicitará la emisión del preceptivo informe jurídico a la Vicesecretaría de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital la (art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).</p> <p>Por último, se recabará dictamen preceptivo del Consejo Jurídico (art. 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Impacto presupuestario</b>	Nulo
<b>Impacto por razón de género</b>	Nulo
<b>Impacto de diversidad de género</b>	Nulo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	Nulo
<b>Impacto sobre la familia</b>	Nulo

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

No se observan impactos apreciables, como se pone de manifiesto en el apartado “IV. Análisis de Impactos”, de tal forma no corresponde la elaboración de una MAIN completa. En este sentido, la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, aprobada por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno (BORM nº. 186, de 12 de agosto de 2022), establece que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o estos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada con el contenido mínimo que se recoge en el apartado 3 de esta Guía.”

### III. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

#### 1. Antecedentes y razones que justifican la aprobación de la norma.

Conforme lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, la Administración podrá, a solicitud del obligado, aplazar o fraccionar el pago de las deudas. En principio, este aplazamiento del pago de la deuda requiere la constitución de determinadas garantías por parte del deudor, si bien existen determinados supuestos donde la administración puede eximir de dicha obligación, conforme lo establecido en el artículo 82.2 de la LGT.

Así, el artículo 82.2.a) determina que podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías exigidas para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria.

Esta cuantía se encuentra fijada en la actualidad en 30.000 euros, según lo dispuesto por Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público.

En relación con las deudas derivadas de los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas, se ha aprobado mediante Orden HFP/583/2023, de 7 de junio, la elevación a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas.

En el ámbito estatal se encuentra vigente la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, que establece el mismo límite exento de la obligación de aportar garantías para la obtención del aplazamiento o fraccionamiento de deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos y organismos de la Hacienda Pública Estatal.

No obstante, en la actualidad se encuentra regulado el límite exento en 30.000 euros respecto de las deudas derivadas de la aplicación de los tributos propios (impuestos medioambientales o tasas regionales, por ejemplo) y demás deudas de derecho público no gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, así como deudas correspondientes a los tributos y otros recursos públicos de las Entidades Locales y demás organismos públicos cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, se considera conveniente hacer extensivo el límite de 50.000 euros a la exención de la obligación de aportar garantías para la obtención de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas citadas anteriormente, con el fin, entre otros, de garantizar una

mayor seguridad jurídica para los deudores de la Hacienda Pública regional, y de conseguir una armonización con las deudas gestionadas, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como por la propia Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Por otra parte, con el fin de evitar la dispersión jurídica, se traslada a la presente Orden, mediante dos disposiciones adicionales, la regulación que en materia de recaudación de tributos locales incluía específicamente la citada Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Finalmente, se incluye la derogación de la Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público, así como de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 6 de mayo de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puesto que, además de que sus previsiones normativas han quedado desfasadas con el ordenamiento jurídico actual, se considera suficiente la regulación de los requisitos de la certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias prevista en el artículo 74 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

## 2. Colectivos afectados.

Los colectivos favorecidos por la normativa propuesta son los obligados al pago del cumplimiento de las deudas derivadas de tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, así como de las deudas derivadas de tributos y otros recursos públicos de las Entidades Locales y demás organismos públicos cuya gestión recaudatoria tiene encomendada la ATRM.

## 3. Objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El Proyecto de Orden tiene como objetivo armonizar el límite exento de la obligación de aportar garantías para la obtención de aplazamientos y fraccionamientos previsto en la normativa regional con el previsto en la normativa estatal. Es decir, establecer el límite exento en 50.000 euros en caso de las deudas derivadas de la aplicación de los tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias correspondientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, así como de las deudas correspondientes a los tributos y otros recursos públicos de las Entidades Locales y demás organismos públicos cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. De ésta





forma se otorgan mayores facilidades al obligado al pago para el cumplimiento de sus obligaciones de derecho público ante dificultades económico financieras de carácter transitorio, dado que actualmente el límite exento está fijado en 30.000 euros.

#### **4. Novedades técnicas que introduce la norma.**

No existe ninguna novedad técnica derivada de la aprobación de esta norma, más allá de la extensión del límite de 50.000 euros a la exención de la obligación de aportar garantías para el otorgamiento de aplazamientos o fraccionamientos a los tributos propios y demás deudas de derecho público gestionadas por la CARM.

#### **5. Coherencia con otras políticas públicas.**

Actualmente, se encuentra en vigor la Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, donde se estableció en 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de la aplicación de los tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, así como de las deudas correspondientes a los tributos y otros recursos públicos de las Entidades Locales y demás organismos públicos cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Por otro lado, en relación con las deudas derivadas de los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas, se ha aprobado mediante Orden HFP/583/2023, de 7 de junio, la elevación a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas.

En el ámbito estatal se encuentra vigente la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, que establece el mismo límite exento de la obligación de aportar garantías para la obtención del aplazamiento o fraccionamiento de deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos y organismos de la Hacienda Pública Estatal.

### **IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **1. Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.**

La competencia de la Comunidad Autónoma, en materia de tributos propios, deriva del artículo 43.Uno.a) del EARM.

Por otro lado, en materia de tributos locales, la competencia deriva del artículo 43.Tres del EARM, en correlación con la normativa propia de la Administración Local establecida en el artículo 106.3 de la LBRL, que dispone que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación



e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. De conformidad con ello, el artículo 7.1 del LRHL, establece que *“las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye”*. En este sentido, el artículo 16.2, párrafo segundo, del TRLH, establece lo siguiente *“En cuanto a los demás ingresos de derecho público gestionados en la Comunidad Autónoma, ésta tendrá las facultades derivadas de la delegación que pueda recibir y, en todo caso, las de colaboración que puedan establecerse”*.

Son diversas las corporaciones locales que tienen suscritos convenios de colaboración con la ATRM, a la que su ley de creación faculta expresamente para ello, en virtud del artículo 29 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que establece que entre sus funciones está la de *“ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia”*.

Analizados los antecedentes normativos, se pone de manifiesto la competencia de la Comunidad Autónoma para la aprobación de la disposición normativa.

## **2. Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.**

La competencia del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital para dictar la presente Orden deriva del artículo 9.g) del TRLH, que faculta al titular de la Consejería competente en materia de hacienda para *“dictar las disposiciones y resoluciones que procedan en el ámbito de las materias propias de esta Ley”*, en este sentido el capítulo I y II del título I de la citada Ley regula los derechos de la Hacienda Pública regional y su régimen de administración. Así mismo, el artículo 17.1 del TRLH establece que *“La gestión recaudatoria, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda que asumirá, de modo directo, las funciones de la gestión recaudatoria conducentes a la realización, en vía voluntaria y ejecutiva, de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional o aquellos otros que le sean encargados, en régimen de concierto, por otras administraciones públicas, entidades o corporaciones...”*.

Por razón de la materia, el Proyecto de Orden se elabora por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

El texto adopta la forma de Orden del Consejero, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### 3. Procedimiento de elaboración y tramitación de la norma.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, organismo impulsor de la presente norma de carácter reglamentario, seguirá el procedimiento de elaboración señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma. Asimismo, dicha normativa resulta modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

El inicio del procedimiento se llevará a cabo a través de la propuesta dirigida al titular de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, de conformidad con el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por otro lado, en relación a los informes preceptivos que deben recabarse en el procedimiento, en contestación a la petición de informe solicitado al Consejo Regional de Cooperación Local, de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, con fecha 23 de marzo de 2023 se remitió certificado del informe emitido por el Consejo Regional de Cooperación Local, donde se informa favorablemente el proyecto de Orden. De conformidad con el mismo, se llevará a cabo la correspondiente consulta a las Entidades Locales a través del sometimiento del mismo a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Así mismo, conforme al artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debe recabarse informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.

Por último, se solicitará dictamen preceptivo al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el cual, el Consejo deberá ser consultado en *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional, o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado”*.

En este sentido, el propio Consejo Jurídico en su Dictamen nº 354/2018 sobre el Proyecto de Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público, manifiesta:



*“La fijación de una cuantía para determinar la exención de la obligación de presentar garantías de pago supone el ejercicio de una facultad por la Administración dada la literalidad del artículo 82.2.a) LGT que dispone que podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías “a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación”. Ahora bien, no puede desconocerse que, el ejercicio de la misma implica una regulación a futuro de su ejercicio lo que lo dota de ese carácter ordenante que hace que pase a integrar el ordenamiento, por lo que puede entenderse como reglamento de desarrollo acreedor del dictamen previsto en el artículo 12.5 LCJ.*

*Junto con lo anterior hay que tener presente que ese -la fijación del límite exento de prestación de garantías- es el contenido principal, pero no único, del Proyecto. Sus disposiciones adicionales regulan el pago aplazado de los recibos relativos a determinados impuestos locales gestionados por la ATRM (Disposición adicional primera), los plazos de pago en período voluntario de los tributos locales gestionados por ella (Disposición adicional segunda) y el régimen transitorio de tramitación de las solicitudes pendientes (Disposición adicional tercera), materias todas ellas que no plantean duda en cuanto a su naturaleza normativa, lo que abunda en la conclusión de que el dictamen se emite con carácter preceptivo por ser un verdadero reglamento de desarrollo”.*

Por tanto, resultan aplicables los argumentos expuestos, por lo que se considera que el Dictamen del Consejo Jurídico tiene carácter preceptivo.

#### **4. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.**

La norma proyectada deroga la siguiente normativa:

- Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público.

- Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Orden de 6 de mayo de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



## 5. Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo consta de dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 establece que la norma se aplica a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de la aplicación de los tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, así como a deudas correspondientes a los tributos y otros recursos públicos de las Entidades Locales y demás organismos públicos, cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

El artículo 2 regula la dispensa de garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pagos de deudas, fijando en 50.000 euros el límite para exigir la constitución de dichas garantías, así como su método de determinación.

La disposición adicional primera establece las condiciones para el pago aplazado de los recibos relativos a determinados tributos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por delegación de las Corporaciones Locales regionales.

La disposición adicional segunda, establece los plazos de pago en período voluntario de tributos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La disposición transitoria única, establece que las solicitudes en tramitación a la entrada en vigor de la norma se registrarán por la normativa vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

La disposición derogatoria única, señala la derogación normativa.

La disposición final primera, habilita al titular de la Dirección de la ATRM para adoptar las medidas necesarias y aprobar las instrucciones y modelos precisos para el desarrollo y aplicación de la Orden.

La disposición final segunda, establece la entrada en vigor que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En este sentido, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece en su artículo 52.5 lo siguiente: *“La entrada en vigor de las disposiciones de carácter general se producirá a los veinte días de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que en ellas se disponga otra cosa”*.

A este respecto, el hecho de fijar la entrada en vigor de la presente Orden al día siguiente de su publicación en el BORM viene justificado por el propio contenido y naturaleza de la misma. La finalidad de la *vacatio legis* consiste en posibilitar el conocimiento material de la norma y la



adopción de las medidas necesarias para su aplicación. Este periodo, que dura 20 días, salvo que la propia disposición establezca otra cosa, sirve para el mejor conocimiento por parte de los operadores jurídicos, para la preparación de las infraestructuras que pueda requerir su aplicación y, sobre todo, para que los destinatarios de las leyes o disposiciones puedan conocerlas antes de que entren en vigor. Contribuye, en ese sentido, a la seguridad jurídica. Por ello, en el presente supuesto, debido a que el objeto de la presente Orden es regular el límite exento de la obligación de prestar garantías en un determinado procedimiento concreto como es el de aplazamiento y fraccionamiento de pago de ciertas deudas, se considera que no se vulnera el principio de seguridad jurídica al fijar su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. Por ello, se considera que no se requiere un período de *vacatio legis* mayor

## 6. Guía de procedimientos.

En la Guía de Procedimientos y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran dados de alta los procedimientos administrativos para el aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario (código 2282), aplazamiento o fraccionamiento de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (código 1766), aplazamiento/fraccionamiento Canon de Saneamiento (código 3843) y aplazamientos o fraccionamientos de deudas, de Ayuntamientos de la Región de Murcia con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (código 3394).

Como consecuencia de la aprobación de la norma, será necesario actualizar los procedimientos citados, con objeto de incluir el límite de 50.000 euros previsto para la dispensa de garantías.

## 7. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

La presente disposición normativa no está incluida en el Plan Anual Normativo de la CARM de 2022, ni de 2023, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de diciembre de 2022.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

### 1. Impacto presupuestario.

El proyecto normativo no afecta al presupuesto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, careciendo de impacto presupuestario adicional.

Asimismo, desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público, ni tampoco implica cofinanciación comunitaria.

Los gastos estimados, que la Administración Regional deberá soportar, serán atendibles con los créditos ya consignados presupuestariamente. No existe previsión de nuevos recursos materiales y humanos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.



## 2. Impacto por razón de género.

Este proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

## 3. Impacto de diversidad de género.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

Teniendo en cuenta el contenido y objeto de la Orden propuesta, se considera que no se establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

## 4. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tras su modificación por la Ley 26/2015 antes citada, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En el presente caso, se considera que la regulación normativa que se propone no tendrá repercusiones sobre la infancia, la adolescencia y la familia. En todo caso, al referirse con carácter general a tributos e ingresos de derecho público, propios y locales, podrá tener un impacto beneficioso en la medida en que fueran obligados a su pago.

***La Técnico de Gestión Tributaria, Nuria García Carrasco. Asesor Jurídico Tributario, Ramón Pérez García-Estañ. Conforme, la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez. Documento firmado electrónicamente.***